

lo embarazaren, (pudiendo) ò no fueren luego à dar aviso à la Justicia, sean condenados en seis meses de prision, y multados en la tercera parte de sus bienes. Y porque los que han tenido algun Defasio pueden refugiarse en algunas Casas de Grandes, Nobles, ò otras Personas de mis Reynos: Declaro, que todos los que tuvieren refugiados en sus Casas, (de qualquier estado, grado, ò condicion que sean) los tales Delinquentes, sabiendo que lo son; ò despues de ser publica la noticia del delito, incurran en las penas, que por Derecho, y Leyes de mis Reynos son tenidos los receptadores de otros delinquentes: Mando à todos los Tribunales, y Justicias, que luego que tuvieren qualquier noticia de algun Defasio, no pierdan tiempo en executar todo lo que por esta mi Real Pragmatica se manda; y qualquier leve descuido, que en esto tuvieren, sea castigado con la pena de suspension de sus officios, y inhabilidad de tener otros por seis años; y si la omision fuere grave, ò incurrieren en dolo, sean castigados, como participantes, y complices del delito principal. Y porque las Justicias Ordinarias, assi de Villas eximidas, como de Señorio, Lugares de Ordenes, y Abadengo, suelen ser omisas en la averiguacion de este delito, mezclandose en el punto de honor, por ser parientes de los Delinquentes, y concurriendo con el silencio por contemplacion, ò temor de los Poderosos, que son los que suelen atentar este delito: Mando à todos mis Corregidores, que luego que llegue à su noticia, que ha havido algun Defasio en algun Lugar del territorio de su Alcavalatorio, passen al tal Lugar, y sin necessitar de tomar el uso, procedan à la averiguacion, y castigo de los Reos, recogiendo los Autos, que se huvieren hecho por las Justicias, substanciando, y determinando la Causa en conformidad dello prevenido en esta Pragmatica; para todo lo qual les doy,